

## Alerta informativa – diciembre 2023

El Gobierno aprueba el Reglamento que regula los **requisitos** que deben adoptar los **sistemas y registros de facturación** para contribuyentes que no estén obligados al SII



**Eduardo Verdún**  
Socio responsable de Tributación Indirecta EY

**Silvia Bermudo**  
Socia de Tributación Indirecta EY

**Rufino de la Rosa**  
Of Counsel - EY

**Íñigo Hernández**  
Asociado Senior de Tributación Indirecta EY

En el BOE de 6 de diciembre, se ha publicado el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación

Este Reglamento, va mucho más allá del desarrollo de la previsión legal introducida en la Ley General Tributaria en 2021 de prohibición del software de doble uso, viniendo a establecer la obligación de que los sistemas de facturación cumplan unos determinados requisitos técnicos y registren las operaciones en formatos estandarizados. Además, dichos sistemas deberán tener la capacidad de remitir, voluntariamente por el momento, los registros de facturación a la Agencia Tributaria de forma automática y segura.

Si bien las grandes empresas quedan excepcionadas por su actual inclusión en el SII, el resto de las empresas deberán tener operativos los sistemas informáticos adaptados a las características y requisitos que se establecen en el citado reglamento y en su normativa de desarrollo antes del 1 de julio de 2025.

La presente alerta aborda el contenido esencial de dicho Reglamento y sus implicaciones para todos los empresarios y profesionales impactados.

## Contexto – La digitalización como factor de revolución en los sistemas de facturación y suministro de información

En 2017, el sistema de **Suministro Inmediato de Información (SII)** no reguló el modo en que las operaciones se registran en origen en sus sistemas informáticos de facturación. El SII tampoco estableció ningún cambio en la forma en que las facturas que documentan dichas operaciones son expedidas, remitidas, recibidas o conservadas por las empresas, ya sea en papel o formato electrónico.

Consecuencia del ingente volumen de datos disponible provocado por el SII, en 2021 se generalizó el **borrador de la autoliquidación del IVA** -servicio Pre303.

En paralelo, las **haciendas forales vascas** han impulsado el sistema **TicketBAI**, que obliga a las empresas a utilizar unos sistemas informáticos -softwares- de facturación con unos determinados requisitos y remitir a la Administración los ficheros de facturación en el momento de su generación, para la inclusión de un código único y un código “QR” que quedan incorporados en la factura. En Vizcaya, el sistema se complementará en 2024 con Batuz, que requerirá el suministro electrónico de los denominados Libros Registro de Operaciones Económicas, que permitirán la generación de los borradores de las declaraciones del IVA y del impuesto sobre sociedades del citado territorio.

Pues bien, ahora el Reglamento que acaba de aprobarse tiene una vocación muy parecida al de las haciendas forales vascas, aunque con algunas diferencias tanto técnicas, como en el recorrido de implementación.

Así, el Reglamento establece los **requisitos** que deben adoptar los **sistemas informáticos o electrónicos de facturación** y los **registros de facturación** generados por ellos. Las especificaciones técnicas serán desarrolladas posteriormente por orden ministerial. Esta nueva obligación **no será exigible para los sujetos obligados al SII**.

El texto normativo encuentra su engarce en la letra j) del artículo 29.2 de la LGT, añadida por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, que regula la prohibición del software de doble uso y que se acompaña en la misma Ley de un régimen sancionador.

La norma persigue que los **registros de facturación** creados en los sistemas de facturación **no puedan ser alterados ni por el usuario ni por ningún medio**. Pero, además, los nuevos sistemas informáticos de facturación deberán tener **la capacidad de remitir a la Administración los registros de facturación de forma automática y segura**.

Como se comenta en la presente Alerta, **la información a registrar será básicamente la exigida para el SII, de tal manera que la información actualmente exigida en dicho sistema deberá ser registrada en los nuevos sistemas de facturación con posibilidad de suministro a la AEAT**.

Además, la remisión de la información permitirá la creación de los denominados “**sistemas de emisión de facturas verificables**” o “**sistemas VERI\*FACTU**”, que permitirán la configuración de determinados libros registros en la sede electrónica de la AEAT y la comprobación de la factura por parte del emisor y destinatario.

Por último, debe subrayarse que **la obligación de facturación electrónica para las operaciones B2B**, que afecta a la documentación, conservación y transmisión de estos documentos, **es diferente a la materia regulada en el real decreto que se comenta en**

Los nuevos sistemas de facturación parecen abocarnos a una revolución en el ámbito de la facturación y suministro de información a la AEAT

La información actualmente exigida en el SII deberá ser registrada en los sistemas de facturación con posibilidad de suministro a la AEAT

**esta Alerta**, que se refiere a los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas de facturación de empresarios y profesionales y la estandarización de sus formatos.

Dicha nueva obligación de la factura electrónica fue aprobada el año pasado, a través de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. Sin embargo, **la entrada en vigor quedó aplazada hasta un año después de la aprobación de su desarrollo reglamentario para las empresas con una facturación anual superior a ocho millones de euros, y dos años para las restantes**. A la fecha de la presente Alerta dicho desarrollo reglamentario aún no ha sido aprobado y, por tanto, aún no han empezado a contar los referidos plazos para la entrada en vigor de la facturación electrónica obligatoria en las operaciones B2B.

## **Contenido del Reglamento – los nuevos sistemas informáticos de facturación y suministro de información**

---

### ***Ámbito de aplicación***

Los nuevos sistemas informáticos de facturación resultarán de aplicación a los **contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades**, con excepción de las entidades exentas o parcialmente exentas; **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** que desarrollen actividades económicas; **Impuesto sobre la Renta de no Residentes** que obtengan rentas mediante establecimiento permanente y las **entidades en régimen de atribución de rentas** que desarrollen actividades económicas, sin perjuicio de la atribución de rendimientos que corresponda efectuar a sus miembros.

**Quedan exonerados aquellos contribuyentes que llevan los libros registros del IVA a través del SII**, pero no el resto de los contribuyentes de dicho impuesto. Téngase presente, en este sentido, que la nueva información que se va a obligar a registrar está en todo momento referenciada a dicho impuesto. Además, habrá que analizar el impacto de la nueva normativa en aquellos supuestos de facturación por destinatario o tercero que aplica el SII cuando el proveedor se halle dentro del perímetro de aplicación de la nueva normativa.

No obstante, **no se exigirán las nuevas obligaciones sobre determinadas operaciones**, como las realizadas a través de establecimientos permanentes que se encuentren en el extranjero o las realizadas por empresarios a los que sean de aplicación los regímenes especiales del recargo de equivalencia y simplificado del IVA.

Además, **los afectados podrán solicitar, de forma excepcional, a la Administración, la no aplicación de las nuevas obligaciones** en relación con:

- ▶ Determinados sectores empresariales o contribuyentes, cuando quede justificado por las prácticas comerciales o administrativas del sector de que se trate.
- ▶ Las operaciones respecto de las cuales se aprecien circunstancias excepcionales de índole técnico que imposibiliten su cumplimiento.

Por otro lado, la nueva normativa afectará a **los productores de los sistemas informáticos de facturación**, que deberán incorporar en dichos sistemas una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos.

El cumplimiento de las nuevas obligaciones podrá realizarse por las empresas bien a través de:

- ▶ Los **sistemas producidos por fabricantes** que incluyan la declaración responsable recién referida, o bien
- ▶ la **aplicación informática que a tal efecto va a poner a disposición la AEAT.**

En ambos casos, será necesaria una **adaptación informática** de los sistemas y una **revisión de la información** a extraer para asegurar su calidad.

### ***Características de los sistemas informáticos de facturación***

Los sistemas informáticos de facturación **deberán garantizar** la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación.

Los **registros de facturación**, una vez generados y registrados, **no podrán ser alterados sin que el sistema informático lo detecte y avise de ello**. Cualquier necesidad de corrección o anulación de los datos registrados deberá ser realizada mediante al menos un registro de facturación adicional posterior, de forma que se conserven inalterables los datos originalmente registrados. Además, los registros de facturación **deberán estar encadenados** de manera que pueda verificarse su rastro siguiendo su secuencia de creación desde el primero al último.

El sistema informático deberá contar con un **registro de eventos** que recoja automáticamente, en el momento en que se produzcan, determinadas interacciones con dicho sistema informático, operaciones realizadas con él o sucesos ocurridos durante su uso, guardando los datos correspondientes a cada uno de ellos, que deberán poder ser consultados desde el propio sistema informático.

### ***Requisitos de los sistemas informáticos de facturación***

Los sistemas informáticos deberán generar automáticamente un **registro de facturación de alta** de forma simultánea o inmediatamente anterior a la expedición de la factura. Procederá la generación de un **registro de facturación de anulación** cuando se haya emitido erróneamente una factura y sea, por lo tanto, necesario anular su correspondiente registro de facturación de alta

Todos los registros deberán incluir una **huella o “hash”**. Asimismo, deberán ser **firmados electrónicamente**.

Los registros de facturación de alta deberán incluir una **información** que es básicamente coincidente con el **contenido obligatorio** de los **libros registros de facturas emitidas del IVA que deben suministrarse a través de la sede electrónica de la AEAT por medio del sistema SII**.

Los **registros de facturación de anulación** deberán incluir también algunos de los datos recién referidos para los registros de facturación de alta, de modo que se asegure la trazabilidad de la cancelación en el sistema.

### ***Posibilidad de remisión de la información a la AEAT***

El sistema informático **deberá tener capacidad de remitir información a la Administración tributaria** de forma automática y segura por medios electrónicos de todos

los registros de facturación generados de acuerdo con las especificaciones técnicas que se establecerán por orden ministerial.

Como se ha indicado, **por el momento, la norma solo exige que los sistemas informáticos tengan dicha capacidad de remisión**, de modo que puedan estar preparados en caso de que la Administración haga obligatoria dicha remisión.

Los sistemas que sean utilizados **voluntariamente** para remitir a la AEAT los registros de facturación tendrán la consideración de “**sistemas de emisión de facturas verificables**” o “**sistemas VERI\*FACTU**”. Se entenderá que un obligado tributario opta por dicho sistema por el hecho de iniciar sistemáticamente la remisión de las facturas a la sede electrónica de la AEAT. La opción se **prolongará**, al menos, hasta la finalización del año natural en el que se haya producido el primer envío de los registros de facturación.

**El receptor de la factura podrá proporcionar de forma voluntaria determinada información a la AEAT** facilitando los datos contenidos en el código «QR» de la factura. En aquellos casos en los que en la factura figure la frase «Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT» o «VERI\*FACTU», esta remisión por parte del receptor le permitirá **verificar que la factura recibida ha sido remitida a la AEAT por el emisor**.

### ***Integración de los registros de facturación en los libros registros***

Se desarrollará **la posibilidad de integrar los registros de facturación generados y remitidos a la AEAT** por medio de los «Sistemas de emisión de facturas verificables» en el contenido del **libro registro de facturas expedidas del IVA**, y, del mismo modo, se podrá desarrollar dicha posibilidad respecto de los **libros registros de ventas e ingresos del IRPF**.

A estos efectos, la **AEAT pondrá a disposición de los usuarios** de «Sistemas de emisión de facturas verificables», de forma conjunta, **la información que le sea remitida de las facturas expedidas y facilitará las herramientas** necesarias que permitan completar en la sede electrónica la llevanza de los libros registros mencionados.

Los destinatarios de las facturas cuya información haya sido remitida por «Sistemas de emisión de facturas verificables», además de poder **verificar en línea la información de esas facturas recibidas**, podrán descargarla para integrarla en sus libros registros.

### ***Verificación por parte de la AEAT***

La Administración tributaria podrá personarse en el lugar donde se encuentre o se utilice el sistema informático, y exigir el **acceso completo e inmediato** a donde residan los registros de facturación y de eventos, o sus copias seguras, así como su descarga, volcado o copiado y consulta.

La Administración tributaria podrá igualmente **requerir al contribuyente su suministro en formato electrónico** mediante soporte físico o mediante envío automático por medios electrónicos a la sede electrónica.

La Administración tributaria podrá también **requerir de los productores o comercializadores de los sistemas informáticos** la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos de los sistemas informáticos.

## **Modificación del Reglamento de facturación**

El **Reglamento de facturación** se modifica para adaptarlo a los nuevos sistemas informáticos de facturación.

Las facturas expedidas utilizando los nuevos sistemas informáticos deberán incluir la representación gráfica del contenido parcial de la factura mediante un código "QR" (en el caso de que la factura sea electrónica, la representación gráfica podrá ser sustituida por el contenido que representa el código "QR") y la frase "Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT" o "VERI\*FACTU" únicamente en aquellos casos en los que el sistema informático realice la remisión de todos los registros de facturación a la AEAT.

### **Entrada en vigor**

El Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE.

No obstante, los obligados deberán tener operativos los sistemas informáticos adaptados a las nuevas características y requisitos que se establecen en el citado reglamento y en su normativa de desarrollo **antes del 1 de julio de 2025**.

Los productores y comercializadores de los sistemas informáticos de facturación deberán ofrecer sus productos adaptados totalmente al reglamento en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de la orden ministerial que debe aprobar el Gobierno. No obstante, en relación con sistemas informáticos incluidos en los contratos de mantenimiento de carácter plurianual contratados antes de este último plazo, deberán estar adaptados al contenido del reglamento con anterioridad al 1 de julio de 2025.

## **Facturación electrónica**

---

En junio de 2023, se publicó el Proyecto de Real Decreto que establece las características y requisitos técnicos básicos del nuevo sistema de facturación electrónica, que permite avanzar las adaptaciones que tendrán que afrontar las empresas.

Es probable que dicho texto se apruebe pronto, resultando de obligación la nueva facturación electrónica para las empresas con una facturación anual superior a 8 millones de euros a partir de un año desde la aprobación y de dos para el resto.

En cualquier caso, resulta claro que la adaptación a los nuevos sistemas de informáticos de facturación y los nuevos sistemas de facturación electrónica debería ir de la mano para las empresas afectadas por las dos nuevas obligaciones o, al menos, tener en **consideración las especificaciones técnicas de ambas**.

### **Conclusión**

---

Aunque el objetivo inicial del Reglamento aprobado era mucho más limitado y estaba pensado sólo para las empresas de software y la necesidad de que sus programas estuvieran certificados por la Administración, para dar cumplimiento a la prohibición de los softwares de doble uso incorporada a la Ley General Tributaria en julio pasado, **el texto final ha ampliado enormemente su alcance** hasta el punto de convertirse en la base de una **nueva revolución** de los sistemas informáticos de registro de las facturas y el suministro de información a la Administración.

La adaptación a los nuevos sistemas informáticos de facturación y a la nueva facturación electrónica deberá ser coordinada



En efecto, con la voluntad de regular el registro de las operaciones en origen, las **empresas estarán obligadas** a usar unos **sistemas informáticos de facturación con los requisitos técnicos y registrar cada operación, con unas especificaciones y formatos estandarizados, que incluirá una información muy detallada a nivel del IVA** parecida a la exigida actualmente en el SII.

**Quedan exoneradas aquellas empresas que llevan los libros registro del IVA a través del SII.** Pero habrá que analizar el impacto de la nueva normativa en aquellos supuestos de facturación por destinatario o tercero que aplica el SII cuando el proveedor se halle dentro del perímetro de aplicación de la nueva normativa.

Además, aunque en un primer momento no se impondrá la obligación de **remisión en tiempo real y de forma continua y automática**, los sistemas informáticos de facturación sí deberán tener dicha capacidad de remisión desde la entrada en vigor de la norma prevista para julio de 2025 a fin de **acelerar la adaptación de las empresas.**

Las **empresas productoras y comercializadoras de los sistemas informáticos deberán adaptar sus productos para permitir el correcto registro de las operaciones con la información y tratamiento del IVA y facturación correspondiente.** Por su parte, las empresas obligadas a utilizar dichos sistemas deberán realizar las correspondientes implementaciones. La experiencia previa del SII nos indica que dichas adaptaciones no son fáciles en muchas ocasiones, requiriendo, además, en algunos casos, la integración y conexión con otros sistemas y aplicaciones de la gestión, control y contabilidad empresarial.

El **impacto** de este nuevo sistema de registro y suministro de información para las empresas será previsiblemente parecido al vivido hace cinco años con la implantación del SII.

Los nuevos sistemas **permitirán a la Administración ampliar decididamente sus facultades de control.**

El sistema de remisión de los registros de facturación a la Administración permitirá la generación en la sede electrónica de la AEAT del libro registro de ventas en ingresos del IRPF y el libro registro de facturas emitidas del IVA. No obstante, el sistema no parece alcanzar, o al menos en el mismo modo, al libro registro de facturas recibidas del IVA, igualmente obligatorio para todos los sujetos pasivos del IVA, evidenciando una clara diferencia con el SII.

El sistema de remisión permitirá, por otra parte, la generación de los denominados **“sistemas de emisión de verificación de facturas”** o **“VERI\*FACTU”**, que permitirán, entre otras cuestiones, al receptor -la norma usa este término en vez del destinatario de las operaciones- verificar que las facturas han sido remitidas por el emisor a la AEAT.

No pueden desligarse **los nuevos sistemas informáticos de facturación de la nueva regulación de la facturación electrónica B2B**, puesto que serán dichos sistemas y sus registros -cuya inalterabilidad se pretende con la nueva regulación- los que contendrán la información para la generación de las facturas en formato electrónico.

En efecto, la implementación de las nuevas obligaciones requerirá la **adaptación e integración de forma coordinada de los sistemas de facturación, gestión y contabilidad de las empresas** (sistemas ERP), para que, de forma automática (la única posible), se realicen los registros de facturación de las operaciones con los nuevos

Todas las empresas necesitarán una adaptación técnica y asegurar la calidad de la información fiscal de los sistemas facturación

requisitos, se remitan a la Administración dichos registros de forma inmediata y continua, se generen las facturas en formato electrónico y se remitan a los destinatarios.

Y, todo ello, teniendo presente que **la información registrada, remitida a la Administración e incluida en la factura electrónica debe ser completa y correcta**, lo que requerirá una revisión previa, para evitar discrepancias o errores que den lugar a dificultades como las sufridas en los últimos años con el SII.

La **experiencia ganada en los últimos años con el SII y el conocimiento del nuevo sistema español de facturación electrónica será sin duda de gran ayuda** para entender los retos a los que se enfrentan las empresas y las posibles soluciones a los mismos, que deberán abordarse, en todo caso, con la suficiente antelación y previsión.

## Cómo puede ayudar EY

---

EY cuenta con **especialistas en tributación, facturación y sistemas de suministro de información a la Administración**, que en los últimos años han asistido a numerosas empresas en las adaptaciones necesarias y la revisión de la información a extractar de los sistemas.

Además, el Equipo de tributación indirecta de EY España viene desarrollando, junto con el equipo de Tecnología, **potentes herramientas**, como la EY VAT Tech, que permiten el cumplimiento de las obligaciones de suministro de información, así como la preparación y presentación de declaraciones y el análisis de datos, que han sido recibidas con enorme satisfacción por nuestros clientes.

Dichas herramientas pueden ser **adaptadas a las Compañías**, para dar servicio a sus necesidades particulares y permiten sortear las dificultades de adaptación que sufren muchas empresas por las características de sus sistemas ERP, las características de sus modelos de negocio o la interacción de las distintas aplicaciones o sistemas involucrados en la extracción de los datos.



Puedes consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#)

¡[Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



---

Para cualquier información adicional, contacte con:

**Ernst & Young Abogados, S.L.P.**

Rufino de la Rosa  
Eduardo Verdún  
Íñigo Hernández

[Rufino.Delarosa@es.ey.com](mailto:Rufino.Delarosa@es.ey.com)  
[Eduardo.VerdunFraile@es.ey.com](mailto:Eduardo.VerdunFraile@es.ey.com)  
[Inigo.HernandezMoneo@es.ey.com](mailto:Inigo.HernandezMoneo@es.ey.com)

**Acerca de EY**

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en [ey.com](http://ey.com).

© 2023 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

[ey.com/es](http://ey.com/es)

Twitter: [@EY\\_Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

LinkedIn: [EY](https://www.linkedin.com/company/ey)

Facebook: [EY Spain Careers](https://www.facebook.com/EYSpainCareers)

Google+: [EY España](https://www.google.com/+EYSpain)

Flickr: [EY Spain](https://www.flickr.com/photos/ey-spain/)